DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I
SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.043 | Miércoles 1 de Septiembre de 2021 | Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 2004221

MINISTERIO DE HACIENDA

DETERMINA EL COMPONENTE VARIABLE PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO ESPECÍFICO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 18.502

Núm. 398 exento.- Santiago, 31 de agosto de 2021.

Vistos:

Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6, de la Constitución Política de la República de Chile; en el DFL N° 7.912, de 1927, del Ministerio del Interior, que organiza las Secretarías del Estado; en la ley N° 18.502, que establece Impuestos a Combustibles que señala; en la ley N° 20.765, que Crea Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles que indica; en la ley N° 20.794, que extiende la cobertura del Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles creado por la ley N° 20.765; en el decreto supremo N° 1.119, de 2014, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba Reglamento para la aplicación del Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles, creado por la ley N° 20.765 y sus modificaciones; en el decreto supremo N° 2.025, de 2020, del Ministerio de Hacienda; en el decreto supremo N° 31, de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en los oficios ordinarios N° 613 y N° 614, ambos de 31 de agosto de 2021 de la Comisión Nacional de Energía; y, en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

Que, esta Cartera de Estado, ha realizado las estimaciones referidas en el artículo 3 de la ley N° 20.765 y, respectivamente, en los artículos 3 bis y 8 de su Reglamento.

Decreto:

1.- Determínanse los siguientes componentes variables de los impuestos específicos establecidos en la ley N° 18.502, que establece impuestos a los combustibles que señala, en virtud de lo señalado en el artículo 3 de la ley N° 20.765:

COMBUSTIBLE	Componente Variable
Gasolina Automotriz de 93 octanos **(en UTM/m^3)**	-1,3329
Gasolina Automotriz de 97 octanos **(en UTM/m^3)**	-1,3772
Petróleo Diésel **(en UTM/m^3)**	-0,0954
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular **(en UTM/m^3)**	-0,5117
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular **(en UTM/1000m^3)**	-0,7775

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

2.- Aplícanse a contar del día 2 de septiembre de 2021, los componentes variables expuestos en la tabla precedente, del numeral anterior.

3.- Determínanse, como consecuencia de lo anterior, las tasas de los Impuestos Específicos de los Combustibles establecidos en la ley N° 18.502, los cuales serán iguales a su componente base, considerando además el componente variable, que puede ser sumado o restado según lo previsto en el artículo 3 de la ley N° 20.765 y lo dispuesto en el artículo 8 de su Reglamento.

Que, para la semana que comienza el día jueves 2 de septiembre de 2021, determínanse las referidas tasas de conformidad a los siguientes valores:

COMBUSTIBLE	Componente Base	Componente Variable	Impuesto Específico Resultante
Gasolina Automotriz de 93 octanos **(en UTM/m^3)**	6,0000	-1,3329	4,6671
Gasolina Automotriz de 97 octanos **(en UTM/m^3)**	6,0000	-1,3772	4,6228
Petróleo Diésel **(en UTM/m^3)**	1,5000	-0,0954	1,4046
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular **(en UTM/m^3)**	1,4000	-0,5117	0,8883
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular **(en UTM/1000m^3)**	1,9300	-0,7775	1,1525

4.- Publíquese en la web institucional del Ministerio de Hacienda, a través de un informe técnico lo decretado a través de este acto administrativo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 de la ley N° 20.765.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Rodrigo Cerda Norambuena, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda Atte. a usted, Alejandro Weber Pérez, Subsecretario de Hacienda.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl